



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **revoca** la resolución que dio origen al recurso de inconformidad citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 30 de junio de 2023, la persona recurrente presentó una solicitud de acceso, ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante la cual, requirió lo siguiente:

“SOLICITO SABER CUÁNTAS VÍCTIMAS TIENEN REGISTRADAS EN AVERIGUACIONES PREVIAS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES ON EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, EL DESAGREGADO DE ESAS VÍCTIMAS POR TIPO DE DESAPARICIÓN (FORZADA O POR PARTICULARES), POR AÑO, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE VÍCTIMAS DESAGREGADA POR: A. SEXO; B. GÉNERO, C. PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO-GENÉRICA O PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD LGBT+; D. EDAD; E. PERTENENCIA INDIGENA; F. NACIONALIDAD; G. CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD; H. ESTATUS MIGRATORIO. LO ANTERIOR LO REQUIERO PREFERENTEMENTE EN UN FORMATO EDITABLE Y QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS INTERSECCIONALIDADES DE LAS VÍCTIMAS (BASE DE DATOS TIPO EXCEL).”

2. RESPUESTA. El 10 de julio de 2022, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio FGE/DTAlyPDP/1745/2023, firmado por la Directora de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y dirigido a la persona solicitante en los términos siguientes:

“(…)

En respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio número 301146723000495, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AVDT-FGE/PNT/501/2023 del Índice de ésta Dirección; con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 328, 330 y 331 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, comunico a Usted que, como parte de la gestión integral que se desarrolló para la atención de su petición se requirió a la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas a efecto de que, dentro del ámbito de su competencia, proporcionara la información que permitiera atender su solicitud.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Consecuencia de lo anterior, mediante oficio número FGE/FIM/FEADPD/3721/2023 se da atención a su petición. Documento que se adjunta al presente para que en esta vía de notificación, se entere de su contenido.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Circuito Guizar y Valencia número 707, Edificio B2, Colonia Reserva Territorial. Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono 01(228) 168 21 50 extensión 4029, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas; o bien, escribanos al correo direccionde transparencia @fiscalia veracruz. gob. mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios. En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted

(...)

Como anexo al oficio de respuesta, constan el oficio FGE/FIM/FEADPD/3721/2023, de fecha 04 de julio de 2023, firmado por la Fiscal Especializada para la Atención e Denuncias por Personas Desaparecidas y dirigido a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

(...)

Con fundamento en los artículos 1°, 6, 8, 20 Apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política Local; 1° y 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4° Inciso e) primer párrafo, 5°, 6° fracción IV, 7° fracción XII, 15 fracciones III y IX, 19 fracciones I y II, 28 fracción I y 37 de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4° Apartado A, fracción I, inciso a), Apartado B, fracción XIII, 27 fracción II, inciso d), 63 y 54 del Reglamento de la referida Ley; 68 y 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometida por Particulares y 2° 4°, 12, 13 párrafo segundo y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número FGE/DTAlyPDP/1674/2023 de fecha 03 de julio del año en curso, mediante el cual



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

adjunta la solicitud con número de folio 301146723000495 donde solicita conocer información sobre esta Representación Social y demás rubros.

Por lo anterior, me permito informar a Usted que dentro del marco de mis atribuciones y a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgados a toda persona en cuanto al derecho al libre acceso a información plural y oportuna, hago de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO: Por lo que respecta a la información requerida en la solicitud que por este conducto se atiende, se hace del conocimiento de la persona solicitante, que esta Oficina no está obligada a generar documentos ad hoc, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, lo anterior, de acuerdo a lo razonado por el entonces Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio de rubro 03/17, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo que las dependencias o entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuenten, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de satisfacer la solicitud presentada, sin embargo, a fin de dar cabal cumplimiento a su solicitud, esta Oficina hace del conocimiento a la persona solicitante que ésta puede consultar la información antes requerida así como la necesaria para realizar el comparativo solicitado, en la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), por lo que, de conformidad con el artículo 143 in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le invita a la persona requirente consultar la liga <https://version.publicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/index>, en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar esta Fiscalía Especializada, según lo establece el primer párrafo del artículo en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido tenerme por presentada en tiempo y forma la información requerida

(...)"



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

3. RECURSO DE REVISIÓN. El 12 de julio de 2023, la persona recurrente presentó recurso de revisión ante el Organismo Garante Local, en contra de la respuesta del sujeto obligado en los siguientes términos:

“El sujeto obligado refiere consultar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas en su versión pública, sin embargo este registro se compone de diversas fuentes entre reportes oficiales y reportes ciudadanos por lo que no todos los registros que se incluyen proceden de una denuncia y tienen un expediente ante la fiscalía, por lo tanto la respuesta brindada no satisface lo solicitado. En este sentido solicito el sujeto obligado brinde la información que fue requerida respecto a víctimas en denuncias por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.”

4. TURNO DEL RECURSO DE REVISIÓN. El 12 de julio de 2023, el Comisionado Presidente del organismo garante local, asignó el número de expediente IVAI-REV/1756/2023/I. al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de dicho Instituto, lo turnó a la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, para los efectos del artículo 87, fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El 19 de julio de 2023, la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local admitió a trámite el recurso de revisión **IVAI-REV/1756/2023/I.**

6. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ADMISIÓN. El 19 de julio de 2023, se notificó a las partes acuerdo de admisión del recurso de revisión **IVAI-REV/1756/2023/I.**

7. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO. El 28 de julio de 2023, el sujeto obligado presentó sus manifestaciones de alegatos a través del oficio FGE/DTAlyPDP/1745/2023, firmado por la Directora de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y dirigido a la persona solicitante en los términos siguientes:

“(...)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Licenciada Mauricia Patiño González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo reconocida con copia debidamente certificada del nombramiento expedido en mi favor y que obra en los archivos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando como dirección electrónica legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas habilitado para tales efectos, así como el correo electrónico direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones II y III, 6, 11, 18, 23, 45 fracciones II y IV: 142, 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134, 161 fracción II y 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 328, 330 y 331 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del ordenamiento legal previamente citado, designando como delegados en términos del artículo 162 segundo párrafo de la ley local en la materia, a los C.C. Hugo Santiago Blanco León y/o Victor Manuel Avila Blancas, con el debido respeto comparezco ante Usted y expongo:

Que vengo por medio del presente curso a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año en curso y que fuera notificaco al Sujeto Obligado el día de su emisión. En consecuencia, mediante oficio número FGE/DTAlyPDP/1816/2023 signado por la suscrita, se remitió el acuerdo antes referido a la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, a efecto de atender el 'Acto que se recurre y puntos petitorios y manifestar lo correspondiente en derecho.

Derivado de lo anterior, se recibió el oficio número FGE/FIM/FEADPD/4170/2023 mediante el cual se ratifica la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso a la información relativo a la solicitud con número de folio 301146723000495 de la Plataforma Nacional de Transparencia y atienden las manifestaciones planteadas por el Recurrente,

Es por lo anterior, que me permito adjuntar al presente:

- 1. Documentación Pública.** Consistente en copia del oficio FGE/DTAlyPDP/1816/2023 signado por la suscrita.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

2. **Documentación Pública.** Consistente en copia del oficio FGE/FIM/FEADPD/4170/2023, suscrito por el Título de la Fiscalía Especializada para la Atención e enuncias por Personas Desaparecidas.

Por lo previamente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada mediante el presente ocurso reconociendo la personalidad jurídica que ostento y que me permite actuar en el mismo.

SEGUNDO. Tener por cumplido el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

TERCERO. Tener por cumplido el punto CUARTO del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, quedando cumplimentado en el proemio del presente ocurso.

CUARTO. Confirmar las respuestas ofrecidas por el Sujeto Obligado que represento y en consecuencia, proveer sobre el archivo del presente asunto en el momento procesal oportuno.

(...)"

Como anexo al oficio de respuesta, constan los siguientes documentos:

A. Oficio FGE/DTAIyPDP/1816/2023, de fecha 20 de julio de 2023, firmado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y dirigido a la Fiscal Especializada para la Atención e Denuncias por Personas Desaparecidas, en los siguientes términos:

"(...)

Por medio del presente me dirijo a Usted con la finalidad de remitir copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente identificado con el número IVAI-REV/1756/2023/1 con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 301146723000495 de la Plataforma Nacional de Transparencia y relacionada con su diverso número FGE/FIM/FEADPD/3721/2023.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Por tanto, con apoyo en lo ordenado por los artículos 139, 153, 154 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 fracción II inciso d). 53, 57, 328, 330 y 331 fracción IV del Reglamento de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se trata de un asunto de su competencia, se sirva imponerse del legajo que acompaña el presente y manifestar lo que en derecho corresponda.

En ese sentido, deberá remitir a la suscrita los documentos o las manifestaciones que: de manera fundada y motiva, atiendan el acto que se recurre y puntos petitorios y de ser el caso, sustenten la respuesta consignada en su diverso FGE/FIM/FEADPD/3721/2023, lo que deberá realizar a más tardar el día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, para estar en condiciones de rendir el informe legalmente previsto.

(...)"

B. Oficio FGE/FIM/FEADPD/4170/2023, de fecha 26 de julio de 2023, firmado por la Fiscal Especializada para la Atención e Denuncias por Personas Desaparecidas y dirigido a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

"(...)

En atención a su oficio FGE/DTAlyPDP/1816/2023, de fecha 20 de julio del año en curso, mediante el cual remite copia de la admisión por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del recurso de revisión IVAI REV/1756/2023/I, en contra de esta Fiscalía General y mediante el cual solicita que esta Fiscalía Especializada remita la Información que atienda la razón de Interposición del mismo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 25 y 26 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 108, 109, 131, 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 y 22 de la Ley General de Víctimas; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 15 fracción III y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 53, 57 y 58 Reglamento de la precitada, hago do su conocimiento lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

ÚNICO-*De acuerdo con lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del fallo 301146723000495 que se hizo llegar a esta Fiscalía, mediante el cual se requirió la información siguiente:*

Solicito saber cuántas víctimas tienen registradas en averiguaciones previas o carpetas de Investigación por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en el periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2022, al desagregado de esas víctimas por tipo de desaparición (Forzada o por particulares), por año, así como le cantidad de víctimas desagregada por a. Sexo; b. Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérico o pertenecientes a la comunidad LGBT d. Edad a Pertenencia Indígena; f. Nacionalidad; g. Condición de discapacidad, h. Estatus migratorio, Lo anterior lo requiero preferentemente en un formato editable y que permite Identificar las interseccionalidades de las víctimas (base de datos tipa Excel).

La suscrita dio contestación puntual a su requerimiento, no obstante, el solicitante interpuso recurso de revisión al argumentar que la Información contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se compone de diversas fuentes entre reportes oficiales y reportes ciudadanos, por lo que considera que no todos los registros que se Incluyen en el referido registro, proceden de una denuncia y tienen un expediente ente fiscalía, por lo que considera que la respuesta dada no satisface lo solicitado.

*Por lo anterior, esta Oficina Informa que no asiste razón al recurrente, ya que esta Oficina proporciono la información requerida al contestarle que tiene a su disposición la plataforma tecnológica denominada **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO)**, en la cual, **puede consultar la información que genera está Fiscalía Especializada en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar.** Dando así cabal cumplimiento en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, el cual me permito transcribir.*

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla- conforme al Interés particular del solicitante La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En caso de que la Información solicitada va esté disponible el público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente el lugar y la forma en que puede consultar reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles

Ahora bien, hago de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, esta Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, da trámite a carpetas de investigación por las denuncias de las personas reportadas como desaparecidas, y, debe precisarse que de manera inicial no existen datos suficientes para determinar si se tratan de Desaparición Forzada de Personas y/o Desaparición Cometida por Particulares o incluso de Ausencia Voluntaria, pues es hasta después de que se desahogue la investigación correspondiente y se recabe la información o datos de prueba, que esta Fiscalía genera diversas líneas de investigación y es hasta su judicialización cuando ya se cuenta con datos suficientes que permiten encuadrar los hechos ocurridos ya sea en las hipótesis de delitos de Desaparición Forzada de Personas y/o Desaparición Cometida por Particulares o si se trató de una Ausencia voluntaria. Por lo anterior, es que esta Oficina reitera su contestación.

Es por ello que deberá declararse Inoperante e Infundado el recurso Interpuesto ya que está Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncia por Personas Desaparecidas dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, esta Oficina pone a su alcance una guía para el uso de la plataforma denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO):

(...)

Ingrese el buscador de su elección y escriba: "RNPDO".

(...)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Seleccione la opción que dice “versión Pública RNPDNO Desaboard CNB”:

(...)

*Desplácese al final de la página, acepta los términos y condiciones y de clic en el botón
“Contexto general”.*

(...)

De clic en el botón que dice: “Continuar”.

(...)

De clic en el botón que dice “Entendido”

(...)

Sitúese de lado izquierdo de la página y de clic en “Estadística del RNPDNO por filtros”.

(...)

*Seleccione los filtros a su elección, después ingrese el código de seguridad y de clic en
el botón de “Generar gráficas”: Una vez generada las gráficas podrá consultar la
información desglosada.*

(...)

*En ese orden de ideas, la pretensión del Solicitante, ahora Recurrente, fue satisfecha
puntualmente, pues se entregó la información con la que se cuenta, en el formato y con
las características con las cuales se genera y que obedecen a criterios de concentración
y homologación de Información, que pueden ser consultados en la liga proporcionada
con anterioridad.*

*Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que la información que se suministra al
Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), por parte
de esta Fiscalía; obedece a aquella que se genera con motivo de las denuncias que se
reciben; es decir, la Información estadística suministrada corresponde a la generada
con motivo de la recepción de denuncias.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

*Además, es preciso mencionar que de conformidad con el artículo 222 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurso de revisión Impugna la veracidad de la información proporcionada, por lo que en caso que nos ocupa, **se deberá proveer sobre el desechamiento del presente medio de Impugnación.***

Sin otro particular y esperando haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, le reitero un cordial saludo.

(...)

8. ALEGATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE. El 15 de agosto de 2023, la persona solicitante presentó sus manifestaciones de alegatos en el siguiente tenor:

“Reitero que la respuesta del sujeto obligado NO corresponde a lo solicitado dado que el RNPDNO es un registro que se compone de diversas fuentes de información y no existe ningún filtró para seleccionar los reportes referidos por la Fiscalía o bien aquellos que cuenten con una denuncia penal, por lo que la información en tal registro no responde a lo solicitado”

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El 27 de septiembre de 2023, el Organismo Garante Local decretó y notificó el cierre de instrucción del recurso de revisión **IVAI-REV/1756/2023/I.**

10. RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO GARANTE LOCAL. El 28 de septiembre de 2023, del organismo garante local, mediante acuerdo firmado por la Comisionada del organismo garante local, Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, emitió la resolución respecto del recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1756/2023/I en los términos siguientes:

(...)

- **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es inoperante acorde a las razones que a continuación se indican.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción II y 18, fracción I de la Ley 875 de Transparencia.

Del análisis a la respuesta otorgada desde la solicitud inicial, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, haciendo las gestiones ante el área competente para localizar la información requerida en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como se acredita con el oficio FGE/FIM/FEADPD/3721/2023, suscrito por la Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.

Documento mediante el cual se emitió respuesta a la solicitud de información; sin embargo, ateniendo al agravio hecho valer por la persona solicitante, durante la sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa, el área competente procedió a modificar su actuar inicial para indicar de manera puntual cómo puede obtener la información requerida.

En efecto, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado mediante oficio FGE/FIM/FEADPD/4170/2023, hizo del conocimiento a la persona recurrente que puede consultar la información que genera esa Fiscalía Especializada en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar, la cual se encuentra en la plataforma tecnológica denominada "Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas".

Además, hace del conocimiento a la persona solicitante, que esa Fiscalía Especializada da trámite a carpetas de investigación por denuncias de las personas reportadas como desaparecidas, sin embargo, de manera inicial no existen datos suficientes para determinar si dicha desaparición se trata de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o incluso, si resulta una ausencia voluntaria, por lo que es hasta la judicialización de la carpeta de investigación cuando se puede determinar la hipótesis de la desaparición; no obstante, que la información suministrada en dicho registro obedece a aquella que se genera con motivo de las denuncias que se reciben, es decir, que la información estadística suministrada corresponde a la generada con motivo de la recepción de denuncias, razones por las cuales estima que la información remitida resulta útil para dar respuesta a la solicitud inicial.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Aunado a ello, en atención al agravio que hizo valer por la persona recurrente, en el sentido de que el Registro enviado se compone de diversas fuentes como reportes oficiales y reportes ciudadanos, por lo que no todos los registros que se incluyen proceden de una denuncia y tienen un expediente ante la fiscalía, razón por la cual estima que no se entrega lo solicitado.

Tenemos que la Fiscalía General del Estado, durante su comparecencia al presente recurso, adjuntó una guía para el uso de la plataforma denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, señalando paso a paso lo que deberá hacer la persona solicitante para obtener la información requerida, donde contrario a lo sostenido por quien recurre, si existe la posibilidad de diferenciar aquellos registros identificados como oficiales (Fiscalía) de los no oficiales (reportes ciudadanos).

Para llegar a dicha conclusión, la Comisionada ponente procedió a verificar la liga electrónica enviada <https://versionpublicarnodno.segob.gob.mx/Dashboard/index>, pudiendo advertir que se trata del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO).

Acto seguido, se aceptaron los términos y condiciones que indica la página, para en un acto consecuente visualizar una página titulada Versión Pública RNPDNO" a la que daremos clic en la parte inferior que señala "Continuar, tal y como lo señaló el sujeto obligado durante su comparecencia,

A continuación, se abrirá una página titulada "Información de cargas masivas" a la que daremos clic en el apartado de color verde claro de nombre "Entendido", después de realizar los pasos que se describen aparecerá una página en la que proporciona el Total de Personas Desaparecidas, no localizadas y localizadas, como se ilustra.

(...)

*Continuando con la inspección, se advierte que en la citada página existen diversas estadísticas, entre las que se encuentran "Personas Desaparecidas No Localizadas y Localizadas por entidad Federativa", "Personas Desaparecidas No Localizadas y Localizadas por año", etcétera, significando que entre ellas, se puede visualizar la estadística de **"Registros Iniciados y Actualizados por Fiscalías y Procuradurías de Justicia, a través de las Herramientas Tecnológicas Desarrolladas por la CNB"**, como a continuación se muestra.*

(...)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

De lo anterior, podemos concluir que contrario a lo sostenido por la persona recurrente, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, si prevé la posibilidad de conocer las estadísticas oficiales reportadas por la Fiscalía General del Estado de aquellas que no lo son, como los reportes ciudadanos, siendo el sujeto obligado quien durante la sustanciación del presente recurso, precisó paso a paso lo que debería hacer la persona recurrente para acceder a la información.

*Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.***

Así, de la inspección realizada, se advierte que el sujeto obligado en primer momento violentó el derecho de acceso de la persona solicitante, ya que solo se limitó a referir que lo requerido se podría consultar la Plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), sin mayor precisión.

(...)

Perdiendo de vista que en los casos que la información ya se encuentre disponible en algún medio electrónico, y los entes pretendan dar respuesta a un punto de las solicitudes, deben direccionar al solicitando a dicho medio electrónico. Y esté Órgano Garante también sostiene, que los sujetos obligados deben señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

(...)

Por tanto, en el caso a estudio tenemos que durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y proporcionó de manera legible el paso a paso para localizar la información, lo cual se verificó con la inspección realizada por la Comisionada ponente, con lo que garantizó el derecho de acceso del particular, de ahí que se considere inoperante el agravio hecho valer.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

(...)

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

(...)

Máxime cuando fue el área competente la que se pronunció sobre lo requerido, ya que en términos de lo establecido en los artículos 15 fracción III y IX, 37 y 38 fracción b) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ello en relación con lo normado en los artículos 4, apartado A, fracción III, inciso b), 53 y 93 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se advierte lo siguiente:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

(...)

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

(...)

De la normatividad transcrito 30 observa que es atribución de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales el ejercer la acción penal de los delitos de relevancia social, teniendo adscrita a las Fiscalías Especializadas, cuya función es aperturar y resolver las carpetas de investigación relacionadas con los delitos de su competencia.

En ese dicho se advierte, que las personas Fiscales Especializadas y Especializados para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, tendrán las atribuciones de recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de desaparición de personas y/o desaparición cometida por particulares, así como sus delitos conexos, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente, interviniendo en todos los procesos penales inherentes a las Carpetas de Investigación; así como la persona Titular de la Fiscalía para la Atención de Denuncias por Personas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Desaparecidas llevará la información estadística permanente, actualizada y clasificada por indicadores estadísticos pertinentes de todas aquellas personas que estén como desaparecidas y por quienes exista una denuncia presentada en su Fiscalía, así como en las Unidades o Subunidades Integrales auxiliares, en coordinación con el Centro de Información e Infraestructura Tecnológico.

Por tanto, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

(...)

*Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que los entes públicos no se encuentran obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, cobrando relevancia y aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**, sin embargo, de constancias se advierte que el sujeto obligado en aras de cumplir las exigencias del particular, relativas al grado de desagregación de la información requerida, lo remitió al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, donde se encuentran filtros de búsqueda que permiten obtener lo solicitado con el grado de segregación solicitada, tal y como se advierte a continuación.*

(...)

En dichos filtros, ingresaremos los datos requerimos, los cuales son los siguientes: periodo de búsqueda de 01/01/2017 al 31/12/2022, nacionalidad, estado, municipio, colonia, rango de edad, estatus de la persona, hipótesis de no localización, delito, pertinencia grupal o étnica, hablante de alguna lengua indígena, si cuenta con discapacidad, si es servidor público, perteneciente a la comunidad LGBTTTIQ, defensora de DDHH, periodista o si pertenece algún sindicato u ONG, como se observa.

(...)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Todo lo cual permite concluir que se colmó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, al advertirse que del multicitado Registro Nacional es posible disociar la información oficial (dada por la Fiscalía) de la no oficial (otorgada por particulares), además de contar con los filtros necesarios para obtener la información en los estándares solicitados.

En conclusión, de los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se razona que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

*De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la persona recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, aclaró lo señalado por la persona solicitante en su agravio, a través del área competente de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento de la Fiscalía General del Estado, quien se pronunció respecto de la materia de la solicitud que dio origen al presente recurso.*

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso

CUARTO. Efectos del fallo. *En consecuencia, al resultar **Inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.*

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se confirma la respuesta del sujeto obligado.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

SEGUNDO. *Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

(...)"

11. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. El 02 de octubre de 2023, el organismo garante local notificó la resolución dictada al recurso de revisión, a la persona recurrente, a través de correo electrónico designado para recibir notificaciones.

12. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. El 10 de octubre de 2023, la persona recurrente presentó ante este Instituto el recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida al recurso de revisión IVAI-REV/1756/2023/I, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Requiero presentar un Recurso de inconformidad en contra de la respuesta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información respecto del expediente IVAI-REV/1756/2023/I, en ocasión de que confirma la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información con folio 301146723000495.

En su respuesta a la solicitud de información mencionada, la Fiscalía estatal indicó que la información podía consultarse en la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, sin embargo, este registro no permite consultar cuáles de los casos que lo componen tienen una denuncia ante la fiscalía



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

local, por lo tanto no atiende a lo solicitado originalmente. El Instituto de Transparencia local confirmó la respuesta del sujeto obligado a pesar de esta incongruencia entre los datos que contiene el RNPDO y la información que le fue requerida al sujeto obligado.

En este sentido solicito orientación para dar trámite al recurso de inconformidad al respecto.

Adjunto el documento de Notificación de la resolución del medio de impugnación y quedo en espera de su respuesta. “

Como anexo al recurso de inconformidad, la persona recurrente adjuntó la resolución recaída al recurso de revisión de mérito, emitida por la Comisionada del organismo garante local, Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, misma que se encuentra reproducida en el Antecedente 10 de la presente resolución.

13. TURNO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. El 10 de octubre de 2023, se asignó el número de expediente **RIA 626/23** al aludido recurso de inconformidad y atendiendo el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente para su tramitación.

14. ADMISIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. El 16 de octubre de 2023, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de 10 días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

15. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. El 20 de octubre de 2023, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

16. COMUNICACIÓN DEL ORGANISMO GARANTE LOCAL. El 25 de octubre de 2023, el organismo garante local remitió, a través de correo electrónico, copia de las constancias que obran en el expediente IVAI-REV/1756/2023/I, así como el Acuerdo firmado por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha 23 de octubre de 2023, que se emitió en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

“(...)

El Secretario de Acuerdos, da cuenta al Pleno de este Instituto con lo siguiente:

- I. *Impresión del correo electrónico enviado el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, a las once horas con treinta y dos minutos, de juridico.ivai@outlook.com, correo electrónico de la Dirección Jurídica de este Instituto, para contacto@verivai.org.mx, correo institucional de este Organismo Garante, mediante el cual remite el correo electrónico enviado el veinte de octubre del presente año, a las diez horas con cincuenta y siete minutos, de yamel.gonzalez@inai.org.mx, acusado de recibido por la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, el veintitrés de octubre de los corrientes, a las once horas con cincuenta y ocho minutos, por medio del cual se remite la impresión de imagen del acuerdo de admisión recaído al recurso de inconformidad RIA 626/23, sin anexos, interpuesto en contra de la resolución emitida por este Instituto, en el expediente al rubro citado.*
- II. *El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.*

En consecuencia, el Pleno acuerda:

PRIMERO. Recepción. *Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar al expediente para los efectos que en derecho correspondan*

SEGUNDO. Informe. *Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, de conformidad con el numeral 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contados a partir de la fecha del presente acuerdo; rinda su **informe justificado y junto con este remita el expediente al rubro citado** a las direcciones de correo electrónico: yamel.gonzalez@inai.org.mx ponencia.aam@inai.org.mx, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 163 y 168 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 105, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

TERCERO. Digitalización. *A fin de que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto esté en posibilidad de rendir el informe justificado remítasele copia digitalizada del expediente, así como de la documentación de cuenta, al correo institucional de dicha área, identificado como juridico.ivai@outlook.com.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

CUARTO. Se informa. Se comunica al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que la cuenta de correo designada por este organismo garante local, para recibir todo tipo de notificaciones respecto del expediente **RIA 626/23**, es la identificada como: contacto@verivai.org.mx.

QUINTO. Aviso. Notifíquese a las partes interesadas que la documentación que se envíe a este organismo garante posterior a la notificación del presente acuerdo, relacionado con el expediente en el que se actúa, también deberá remitirse en versión electrónica al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las direcciones de correo electrónico: yamel.gonzalez@inai.org.mx y ponencia.aam@inai.org.mx, mientras este no resuelva lo conducente en el expediente **RIA 186/23**.

Notifíquese el presente acuerdo en términos de ley.

(...)"

17. MANIFESTACIONES DEL ORGANISMO GARANTE LOCAL. El 30 de octubre de 2023, se recibió en este Instituto el informe justificado del Organismo Garante Local, mediante el cual señaló:

"(...)

PRIMERO. Existencia de la resolución impugnada. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución dentro del expediente IVAI-REV/1756/2023/I, en el sentido de confirmar la respuesta del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz.

El fallo mencionado tiene como antecedente la interposición del recurso de revisión en contra de la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, al estimar que no había sido completa, pues había solicitado:

"...Solicito saber cuántas víctimas tienen registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en el periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2022, el desagregado de esas víctimas por tipo de desaparición (Forzada o por particulares), por año, así como la cantidad de víctimas desagregada por: a. Sexo; b.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérica o pertenecientes a la comunidad LGBT+; d. Edad; e. Pertenencia indígena; f. Nacionalidad; g. Condición de discapacidad; h. Estatus migratorio. Lo anterior lo requiero preferentemente en un formato editable que permita identificar las interseccionalidades de las víctimas (base de datos tipo Excel)... "

*El sujeto obligado puso a disposición la información mediante el oficio **FGE/FIM/FEADPD/4170/2023**, donde le hizo de conocimiento a la parte recurrente de consultar la información que genera esa Fiscalía Especializada en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar, la cual se encuentra en la Plataforma Tecnológica denominada "Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas".*

Asimismo, le hizo saber al recurrente, que esa Fiscalía Especializada da trámite a carpetas de investigación por denuncias de las personas reportadas como desaparecidas, pero es hasta la judicialización de la carpeta de investigación cuando se puede determinar la hipótesis concreta de la desaparición; no obstante, que la información suministrada en dicho registro obedece a aquella que se genera con motivo de la denuncias que se reciben, es decir, que la información estadística suministrada corresponde a la generada con motivo de la recepción de las denuncias, razón por la cual estima que la información remitida resulta útil para dar respuesta a la solicitud inicial.

Aunado a ello, la Fiscalía General del Estado durante su comparecencia adjunto una guía para el uso de la Plataforma Tecnológica denominada "Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas", señalando paso a paso lo que deberá hacer la parte recurrente para obtener la información requerida. Por lo tanto, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado si bien es cierto, modificó su respuesta inicial, también es cierto que proporcionó de manera legible el paso a paso para localizar la información.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/14 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

Criterio 2/2014

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Con la respuesta del sujeto obligado el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales constato que la Fiscalía General del Estado de Veracruz, atendió el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Es importante recalcar que el Pleno de este órgano garante valoró que la emisión de la respuesta fuera congruente con lo peticionado, sin que con motivo de la interposición del recurso de revisión pudiera ordenar al sujeto obligado la generación de documentos o conductas específicos pues de conformidad con el artículo 143, primer párrafo, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida", actuar al que se ajustó el sujeto obligado y razón esencial para sustentar la legalidad de la resolución emitida en el expediente IVAI-REV/1756/2023/I.

SEGUNDO. Consideraciones para la improcedencia del recurso de inconformidad y/o la inoperancia de los motivos de agravio en el medio de impugnación. *El recurso de inconformidad planteado es improcedente. Lo anterior, porque en el rubro: "hechos que constituyen el acto reclamado" o en alguna otra parte del escrito no consta motivo de impugnación dirigido a la resolución del expediente IVAI-REV/1756/2023/I. Es decir, el acto reclamado lo sustenta en los antecedentes que motivaron la solicitud de información.*

En este sentido, y toda vez que de conformidad con el artículo 160 de la Ley General de Transparencia, el recurso de inconformidad tiene por objeto la impugnación de las resoluciones de los órganos garantes de transparencia, como se advierte de la lectura de dicho precepto:

...

Artículo 160. El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que:

I. Confirмен o modifiquen la clasificación de la información, o



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

II. Confirмен la inexistencia o negativa de información.

Se entenderá como negativa de acceso a la información la falta de resolución de los Organismos garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto para ello.

...

Resulta claro que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas por dicho precepto legal, puesto que en el caso no se identifican del escrito de recurso de revisión. Incluso, no se advierte que el escrito del recurso de inconformidad cumpla con el requisito previsto por el artículo 162, fracción VII, de la Ley General de Transparencia en el sentido de que el recurso de inconformidad deberá; contener las razones o motivos de la inconformidad, los cuales deben estar relacionados con el acto que se reclama, siendo que en la especie, el recurrente expreso:

“... En su respuesta a la solicitud de información mencionada, la Fiscalía estatal indicó que la información podía consultarse en la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, sin embargo, este registro no permite consultar cuáles de los casos que lo componen tienen una denuncia ante la fiscalía local, por lo tanto, no atiende a lo solicitado originalmente. El Instituto de Transparencia local confirmó la respuesta del sujeto obligado a pesar de esta incongruencia entre los datos que contiene el RNPDO y la información que le fue requerida al sujeto obligado.

En ese sentido solicito orientación para dar trámite al recurso de inconformidad al respecto.

Adjunto el documento de Notificación de la resolución del medio de impugnación y quedo en espera de su respuesta ...”

Ahora bien, de lo anterior se advierte que por una parte considera que la respuesta no fue contestada a como lo solicitaba la parte recurrente, dado que no le hicieron entrega de los registros en averiguaciones previas o carpetas de investigación por delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en el periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2022, de manera desagregada, es decir, sexo, genero, personas de la diversidad sexo-genérica entre otras variantes, sin embargo el Sujeto Obligado señalo que dicha información se encontraba en la liga electrónica <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>, advirtiendo que se trata del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas (RNODNO), por lo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

que bajo lo que le duele a la parte recurrente, es que no se le hizo un documento ad hoc a como solicito la información.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que la Fiscalía General del Estado de Veracruz al comparecer mostrándole paso a paso como utilizar Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas (RNODNO) e incluso dio una respuesta ad hoc en aras de cumplir las exigencias del particular, relativas al grado de desagregación de la información requerida, cumplió cabalmente con lo solicitado.

Empero, y contrario a lo que sostiene el recurrente si le fue expresada la respuesta de donde encontrar dicha información, (liga electrónica) por lo que este instituto consideró que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que quede demostrado lo contrario; por lo que se advirtió que las respuestas otorgadas fueron congruentes y exhaustivas.

*Adicional a lo anterior, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, fue correctamente proporcionada, al remitir el enlace electrónico que contienen la información solicitada, tan es así que el recurrente no se duele de la **falta de respuesta o lo incompleto de ella, sino de la falta de entrega conforme a sus necesidades**, en este sentido, se tiene que la respuesta otorgada es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos, así como la búsqueda de información que realizó el área encargada, es por ello que de los agravios señalados por la parte recurrente se consideren infundados, pues ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado cumplió totalmente con lo solicitado.*

Con fundamento en el artículo 168, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se sostiene que la resolución de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés que emitió este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está debidamente fundada y motivada, así como los estipula los artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 214, 215 y 216 de la Ley Federal de Transparencia del Estado de Veracruz.

Por lo antes expuesto y fundado, a este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, atenta, como respetuosamente pido:

PRIMERO. *Se me tenga por presentada con este escrito rindiendo el informe solicitado a este órgano garante dentro del plazo concedido para ello.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

SEGUNDO. *Se me tenga por ofrecido y exhibido como medio de prueba todo lo actuado en el expediente de recurso de revisión que en versión digital se adjunta al presente.*

(...)"

Como anexo al informe justificado, el organismo garante local adjuntó las constancias que obran en el expediente IVAI-REV/1756/2023/I, así como el acuerdo mediante el cual el Comisionado Presidente designó al C. Carlos Martín Gómez Marinero como Director de Asuntos Jurídicos y el acuerdo signado por el Comisionado Presidente mediante el cual se le delegó la representación legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

18. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 14 de noviembre de 2023, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6º, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL SOBRESEIMIENTO. Por cuestión de técnica jurídica, esta autoridad resolutoria analizará si en el presente recurso de inconformidad se actualiza alguna causal de sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente¹.

En principio, por lo que hace a las causales sobreseimiento del recurso de inconformidad, cabe precisar que el artículo 179, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)², establece que el recurso de inconformidad será sobreseído cuando, una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia. En relación con ello, la fracción III del artículo 178 de la mencionada Ley, señala que el recurso de inconformidad será improcedente cuando, entre otras hipótesis, no actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 160 de esa Ley General.

En ese sentido, cabe señalar que de la citada disposición (artículo 160) se desprende que el recurso de inconformidad procede en contra de las resoluciones que tengan por sentido confirmar o modificar la clasificación de la información, o en su caso, confirmar la inexistencia o **negativa de información**.

Al respecto, es oportuno precisar que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante acuerdo de fecha 04 de agosto de 2017, notificado el día 08 del mismo mes y año, requirió al Pleno de este Instituto para que dejará sin efectos la resolución del expediente RIA 0020/16 y, de ser el caso, se admitiera a trámite dicho recurso de inconformidad. Lo anterior, con motivo del juicio de amparo 1703/2016³, promovido por la persona inconforme en el expediente mencionado.

De tal forma, entre las consideraciones de la ejecutoria de amparo, son de destacar

¹ De conformidad con lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación: "IMPROCEDENCIA" y "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO".

² Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf.

³ Disponible en: http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=729/07290000198819490016018.pdf_1&sec=Alberto_Ram%C3%ADrez_Jim%C3%A9nez&svp=1.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

las siguientes:

1. **El recurso de inconformidad es idóneo para reclamar toda clase de negativas de acceso a la información que se imputen a órganos garantes locales** (página 15 de la sentencia).
2. **“Interpretación que además se traduce en la más favorable a la protección de los derechos fundamentales del particular y resulta conforme a lo previsto tanto en el artículo 6 de la Constitución Federal, como en el 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pues de arribar a una distinta (como lo hizo el INAI), no sólo se desnaturalizaría la finalidad constitucional por la cual fue creado el recurso de inconformidad, esto es, **garantizar -en una instancia especializada y nacional- la protección integral de los particulares frente a cualquier violación que los órganos de transparencia estatales cometan respecto a su derecho de acceso a la información;** sino además atentar en contra de su propia efectividad, dado que pudieran generarse prácticas sistemáticas a fin de evitar la procedencia del recurso en mención (por ejemplo, resoluciones revocatorias y donde aparentemente se ordene la búsqueda y/o entrega de la información pero ésta sea distinta -nivel de desglose y período de búsqueda- a la requerida en términos y modalidad solicitados originalmente) y por tanto minar o disminuir la tutela del medio de defensa creado específicamente por el legislador para la protección del derecho de acceso a la información; situación por la que el recurso (...) se volvería meramente formal y por tanto ilusorio”** (páginas 19 y 20 de la sentencia).
3. Si bien el artículo 160 de la Ley General estableció que para la procedencia del recurso de inconformidad se entenderían como **negativas de acceso** a la información la falta de resolución de los órganos garantes en materia local, dicha cuestión, en acatamiento a lo previsto en el artículo 1º Constitucional, **no debe ser entendida de una forma restrictiva**, esto es, interpretar como negativas para su procedencia únicamente la falta de resolución de un



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

órgano garante, sino de una manera **amplia** y como una hipótesis aclaratoria en cuanto a los diversos supuestos en los que pudiera existir una negativa de acceso a la información susceptible de recurrirse a través de dicho medio de defensa. Lo anterior, pues **de la propia teleología del recurso de inconformidad se desprende que éste resulta procedente en todos los casos en que el particular estime que la resolución de un órgano garante local atente en contra del efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información**; cuestión en la que claro está, se encuentran incluidas aquellas determinaciones que pudieran constituir una negativa de acceso a la información en los términos requeridos por la persona (página 19 de la sentencia).

En ese sentido, la sentencia del Juez de Distrito -confirmada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, en el amparo en revisión R.A. 99/2017- resulta orientadora y se constituye en el **primer precedente judicial respecto de la interpretación de las causales de procedencia del recurso de inconformidad, contenidas en el artículo 160 de la Ley General.**

Por consiguiente, **se estima conveniente considerar que el recurso de inconformidad es idóneo para reclamar diversas negativas de acceso a la información que se imputen a organismos garantes locales, sin que debamos limitarnos sólo a la confirmación o modificación de clasificación, confirmación de inexistencia, o la falta de una resolución dentro del plazo previsto para ello, esto con el fin de favorecer la tutela del derecho de acceso a la información.**

Es por tal motivo que **el presente recurso de inconformidad no actualiza la hipótesis de sobreseimiento por improcedente**, prevista en la fracción IV del artículo 179 de la Ley General, en relación con la fracción III del artículo 178 del mismo ordenamiento legal.

Máxime que, en el caso particular, resulta claro para este Instituto que la intensión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

de la persona inconforme, al interponer el recurso de inconformidad, es impugnar la resolución emitida por el Organismo Garante Local a su recurso de revisión, mediante la cual se confirmó la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, lo conducente es entrar al estudio de fondo de los agravios vertidos por la persona inconforme.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Una persona solicitó a la Fiscalía General del Estado de Veracruz; conocer cuántas víctimas tienen registradas en averiguaciones previas o carpetas de investigación por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometidos por particulares en el periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2022, desagregado de esas víctimas por tipo de desaparición (Forzada o por particulares), por año, así como la cantidad de víctimas desagregada por:

- a. Sexo;
- b. Género;
- c. Personas de la diversidad sexo-genérica o pertenecientes a la comunidad LGBT+;
- d. Edad;
- e. Pertenencia indígena;
- f. Nacionalidad;
- g. Condición de discapacidad;
- h. Estatus migratorio.

Lo anterior lo requiero preferentemente en un formato editable y que permita identificar las interseccionalidades de las víctimas.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En respuesta, el sujeto obligado informó que la solicitud fue turnada para su atención a la Fiscal Especializada para la Atención e Denuncias por Personas Desaparecidas, la cual indicó que hacía de conocimiento a la persona solicitante que ésta podía consultar la información antes requerida así como la necesaria para realizar el comparativo solicitado, en la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO), por lo que, se le invitaba a consultar la liga <https://version.publicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/index>, a través de la cual siguiendo los pasos indicado se podría consultar la información con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar.

Posteriormente, la persona solicitante interpuso **recurso de revisión** ante el Organismo Garante Local, a través del cual manifestó que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se compone de diversas fuentes entre reportes oficiales y reportes ciudadanos por lo que no todos los registros que se incluyen proceden de una denuncia y tienen un expediente ante la fiscalía, por lo tanto, dicha información no satisfacía lo solicitado.

Admitido a trámite el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente IVAI-REV/1756/2023/I, el sujeto obligado **defendió la legalidad de su respuesta**, pues señaló que se proporcionó la información requerida al contestarle que tiene a su disposición la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en la cual, puede consultar la información que genera está Fiscalía Especializada en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar.

Asimismo, que de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, da trámite a carpetas de investigación por las denuncias de las personas reportadas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

como desaparecidas, por lo que de manera inicial no existen datos suficientes para determinar si se tratan de Desaparición Forzada de Personas y/o Desaparición Cometida por Particulares o incluso de Ausencia Voluntaria, pues es hasta después de que se desahogue la investigación correspondiente y se recabe la información o datos de prueba, que la Fiscalía genera diversas líneas de investigación y es hasta su judicialización cuando ya se cuenta con datos suficientes que permiten encuadrar los hechos ocurridos ya sea en las hipótesis de delitos de Desaparición Forzada de Personas y/o Desaparición Cometida por Particulares o si se trató de una Ausencia voluntaria.

Por su parte, en la etapa de alegatos ante el Organismo Garante Local, la persona recurrente reiteró que la respuesta del sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, ya que dentro del registro proporcionado no existe ningún filtró para seleccionar los reportes referidos por la Fiscalía o bien aquellos que cuenten con una denuncia penal.

Posteriormente, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **resolvió** por unanimidad lo siguiente:

- Que el **agravio** de la entonces persona recurrente es **inoperante**, pues el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, aclaró lo señalado por la persona solicitante en su agravio, a través del área competente de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento de la Fiscalía General del Estado, quien se pronunció respecto de la materia de la solicitud que dio origen al presente recurso.
- Que lo conducente es **confirmar** la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información que derivó en el recurso de revisión IVAI-REV/1756/2023/I.

Como consecuencia de lo anterior, la entonces persona recurrente interpuso el presente **recurso de inconformidad** en contra de la resolución recaída a su recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1756/2023/I, mediante el cual



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

manifestó su disenso al precisar que en la resolución a su recurso de revisión, el Organismo Garante Local indebidamente confirmó la respuesta del sujeto obligado, lo anterior ya que dentro del registro proporcionado, no se permite consultar cuáles de los casos que tienen una denuncia ante la fiscalía local, por lo tanto no atiende a lo solicitado originalmente.

Como se observa, de la lectura íntegra al recurso de inconformidad, se advierte que no se señaló en forma específica el motivo de queja; no obstante, tomando en consideración las actuaciones de las partes, y en estricta aplicación de la **suplencia de la queja a favor de la persona inconforme**, prevista en el artículo 166 de la Ley General, este Instituto advierte que las manifestaciones vertidas tienden a controvertir la **negativa de acceso a la información**.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, a través de su Informe Justificado, el Organismo Garante Local **sostuvo la legalidad de la resolución emitida**, al argumentar lo siguiente:

- Que el sujeto obligado puso a disposición la información mediante el oficio FGE/FIM/FEADPD/4170/2023, donde le hizo de conocimiento a la parte recurrente de consultar la información que genera esa Fiscalía Especializada en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar, la cual se encuentra en la Plataforma Tecnológica denominada "Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas".
- Que le hizo saber al recurrente, que esa Fiscalía Especializada da trámite a carpetas de investigación por denuncias de las personas reportadas como desaparecidas, pero es hasta la judicialización de la carpeta de investigación cuando se puede determinar la hipótesis concreta de la desaparición; no obstante, que la información suministrada en dicho registro obedece a aquella que se genera con motivo de las denuncias que se reciben, es decir, que la información estadística suministrada corresponde a la generada con motivo de la recepción de las denuncias, razón por la cual estima que la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

remitida resulta útil para dar respuesta a la solicitud inicial.

- Que la Fiscalía General del Estado durante su comparecencia adjunto una guía para el uso de la Plataforma Tecnológica denominada "Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas", señalando paso a paso lo que deberá hacer la parte recurrente para obtener la información requerida, por lo tanto, durante la sustanciación del recurso de revisión, si bien es cierto, modificó su respuesta inicial, también es cierto que proporcionó de manera legible el paso a paso para localizar la información.
- Que se valoró que la emisión de la respuesta fuera congruente con lo solicitado, sin que con motivo de la interposición del recurso de revisión pudiera ordenar al sujeto obligado la generación de documentos o conductas específicas pues de conformidad con el artículo 143, primer párrafo, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.
- Que contrario a lo que sostiene el recurrente si le fue expresada la respuesta de donde encontrar dicha información, (liga electrónica) por lo que este instituto consideró que la respuesta emitida por el sujeto obligado se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que quede demostrado lo contrario; por lo que se advirtió que las respuestas otorgadas fueron congruentes y exhaustivas.

En este punto, cabe señalar que ambas partes ofrecieron como pruebas diversas **documentales públicas**, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión; lo anterior, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual es supletorio de la Ley Federal de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Procedimiento Administrativo, a su vez supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, por lo que hace a la **instrumental de actuaciones** invocada por el ente recurrido, misma que se constituye con todo lo que obra en el expediente, cabe mencionar que es obligatorio para quien resuelve tomarlo en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales; con lo cual se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes. Asimismo, en relación con la **presuncional legal y humana**, se cumple al momento en que se exponen los argumentos que justifican la presente determinación, por lo que se admiten y se tienen por desahogadas en sus términos.

Así pues, la presente resolución tendrá como finalidad determinar la legalidad de la resolución emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el agravio formulado.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. En primer lugar, se estima oportuno recordar que al interponer el recurso de inconformidad que nos ocupa, la persona promovente señaló como **agravio que en la resolución emitida al recurso de revisión IVAI-REV/1756/2023/I, el Organismo Garante Local confirmó la entrega de información que no guarda relación y/o congruencia con el requerimiento que formuló ante el sujeto obligado.**

En ese sentido se tiene que el artículo 2 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley Local)¹, prevé la promoción, fomentación y difusión de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y en atención, en todo momento, a las condiciones sociales, económicas y culturales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En ese sentido, cabe señalar que el **Criterio SO/002/2017 “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”²**, emitido por el Pleno de este Instituto, se establece que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

De lo anterior, es posible desprender que el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos, y en el formato en el que se encuentre, privilegiando en la medida de lo posible, la modalidad de acceso solicitada por las personas.

Ahora bien, debe señalarse que el artículo 132 de la Ley Local establece que, las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

De igual forma, el artículo 134, fracciones II y VII de la Ley Local establece que, dentro de las atribuciones de la Unidad de Transparencia, están la de recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que, la persona solicitante requirió, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz; conocer cuántas víctimas tienen registradas en averiguaciones previas o carpetas de investigación por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometidos por particulares en el periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2022, desagregado de esas víctimas por tipo de desaparición (Forzada o por particulares), por año, así como la cantidad de víctimas desagregada por:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- a. Sexo;
- b. Género;
- c. Personas de la diversidad sexo-genérica o pertenecientes a la comunidad
LGBT+;
- d. Edad;
- e. Pertenencia indígena;
- f. Nacionalidad;
- g. Condición de discapacidad;
- h. Estatus migratorio.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la **Fiscalía Especializada para la Atención e Denuncias por Personas Desaparecidas**, la cual indicó que hacía de conocimiento a la persona solicitante que ésta podía consultar la información antes requerida así como la necesaria para realizar el comparativo solicitado, en la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por lo que, se le invitaba a consultar la liga <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>, a través de la cual siguiendo los pasos indicado se podría consultar la información con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar, lo anterior, ya que no está obligación de generar documentos ad hoc, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada.

En suma, a lo anterior, debe recordarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Local, indica que no basta con proporcionar el lugar en el que se aloja la información que se localiza en medios de acceso público, sino que, además es imprescindible indicar la forma de acceder a ésta.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Situación que adquiere relevancia, en tanto que, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que el sujeto obligado haya hecho del conocimiento de la persona recurrente la forma de acceso a la información pretendida; ya que se limitó en indicar el vínculo electrónico, siendo omiso en señalar el modo o ruta a seguir para poder acceder a la información dentro de la página proporcionada imposibilitando así al particular de poder conocer la información solicitada que obra dentro del sitio electrónico.

En ese sentido, es posible afirmar que **los datos proporcionados no corresponden plenamente a las pretensiones de la persona recurrente, en tanto que no se señaló la forma para obtener la información dentro del vínculo proporcionado.**

Ahora bien, en relación con el citado **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, se tiene que éste es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre personas desaparecidas y no localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

Aunado a ello, se dispone que el Registro Nacional se conforma con la información que recaban las autoridades de la Federación y de las entidades federativas.

Por otro lado, en la propia Ley se establecen los campos e información que debe contener el Registro, mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. En relación con la persona que reporta la desaparición o no localización, salvo que sea anónima: a) Nombre completo; b) Sexo; c) Edad; d) Relación con la persona desaparecida; e) Clave Única de Registro de Población o cualquier documento de identificación oficial; f) Domicilio, y g) Número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con ella.
2. En relación con la persona desaparecida o no localizada: a) Nombre; b)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Edad; c) Sexo; d) Nacionalidad; e) Fotografías reciente o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos; f) Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación; g) Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista; h) Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población; i) Clave de elector o datos de cualquier otro documento de identificación oficial; j) Escolaridad; k) Ocupación al momento de la desaparición; l) Pertenencia grupal o étnica; m) Información personal adicional, como pasatiempos o pertenencia a clubes o equipos; n) Historia clínica, dental, cirugías y demás datos que permitan su identificación; o) Estatus migratorio; Relación de personas que podrían aportar muestras biológicas útiles; q) Información sobre toma de muestras biológicas a Familiares y perfiles genéticos que se encuentren en el Banco Nacional de Datos Forenses; r) Existencia de muestras biológicas útiles de la Persona en el Banco Nacional de Dato Forenses o cualquier otro dato o registro, y s) Teléfonos, redes sociales y otros mecanismos digitales que permitan dar con el paradero de la persona.

3. Los hechos relacionados con la desaparición o no localización, así como si existen elementos para suponer que está relacionada con la comisión de un delito;
4. El nombre del servidor público que recibió el reporte, denuncia o noticia.
5. El nombre del servidor público que ingresa la información al registro.
6. El nombre de la autoridad encargada de coordinar la búsqueda, y
7. El rubro o registro de la carpeta de investigación que indique el delito por el que se inició el nombre de la autoridad ministerial encargada de dicha investigación.

Asimismo, cabe destacar que la citada Ley establece la obligación de que el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Registro Nacional se encuentre accesible mediante su consulta en versión pública, ello a través de la página electrónica que establezca para tales efectos la Comisión Nacional, de conformidad con el protocolo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado turnó la solicitud a **Fiscalía Especializada para la Atención e Denuncias por Personas Desaparecidas** quien de conformidad con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (Reglamento)⁴, dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, estará a cargo de una o un Fiscal Especializado, el cual contara con las siguientes atribuciones:

- Integrar por sí o a través de los Fiscales Especializados y Especializadas adscritos a la Fiscalía Especializada, las investigaciones relacionadas con asuntos de su competencia y conexos; e intervenir en los procesos penales que se inicien con relación a dichas investigaciones; V. Determinar criterios para la organización y operación de la Fiscalía Especializada, para la aplicación de una investigación eficiente y eficaz;
- Planear, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas;
- Atraer, previo acuerdo con la persona Titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, las Carpetas de Investigación o Investigaciones Ministeriales sobre los delitos de su competencia y conexos;
- Autorizar, previo acuerdo con la persona Titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, según el desarrollo de las investigaciones, el no ejercicio de la acción penal, así como otras formas de terminación de la investigación, el sobreseimiento de la causa, la suspensión condicional del proceso, los procedimientos abreviados, así como otras formas de

⁴ Disponible en: https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Veracruz/Reglamento_LOFGE_Ver.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

terminación anticipada del proceso;

- Revisar la correcta integración de las investigaciones que realicen las Fiscales Especializadas y Especializados bajo su mando;
- Supervisar la secuela y control de las Carpetas de Investigación radicadas en la Fiscalía Especializada; y
- Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información necesaria para la correcta integración de las Investigaciones Ministeriales y Carpetas de Investigación relacionadas con personas desaparecidas, en términos de la legislación procesal correspondiente y los Convenios de Colaboración existentes.

Asimismo dicha Fiscalía contará con **Fiscales Especializadas y Especializados** directamente adscritos, en las regiones Zona Centro Xalapa; Zona Centro Veracruz; Zona Centro Córdoba; Zona Centro Cosamaloapan; Zona Norte Tuxpan; Zona Norte Tantoyuca; y, Zona Sur Coahuila de Zaragoza, quienes **conocerán de manera exclusiva sobre las Investigaciones Ministeriales y Carpetas de Investigación iniciadas con motivo de la probable comisión de los delitos de Desaparición Forzada de personas y/o Desaparición cometida por particulares**, al contar con las siguientes atribuciones:

- **Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de desaparición de personas y/o desaparición cometida por particulares**, así como sus delitos conexos, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente, interviniendo en todos los procesos penales inherentes a las Carpetas de Investigación;
- Iniciar el reporte correspondiente, que deberá ser remitido inmediatamente a la Comisión Local de Búsqueda, cuando no existan elementos para presumir la existencia de un hecho delictivo, de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 89 de la Ley General en Materia de Desaparición



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

- Mantener coordinación con la Comisión Nacional y Estatal de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Local de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;
- Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una Persona;
- Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y
- Mantener actualizada la información estadística de todas aquellas personas que sean denunciadas como desaparecidas, para tal efecto, todas las Unidades o Sub-Unidades integrales que reciban denuncias de hechos relacionados con personas desaparecidas, deberán hacerlo del conocimiento de la Fiscalía Especializada en un plazo no mayor a veinticuatro horas. De igual forma, deberán informar dentro del mismo plazo, sobre la localización de personas que hubieran sido denunciadas como desaparecidas.

No obstante, de acuerdo con el Reglamento Interior, el sujeto obligado también se integra por otras unidades administrativas que, en función de sus atribuciones, podrían conocer de lo requerido.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Se sostiene lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado cuenta con el **Centro de Información e Infraestructura tecnológica**, el cual será el encargado de desarrollar las actividades necesarias para implementar y mantener un Sistema de Información interno e informativo, en ese sentido se encarga de vigilar que el Sistema de Información sea una fuente de información de calidad que permita el seguimiento oportuno de los casos llevados por la Fiscalía, al mismo tiempo que facilite la generación de la estadística requerida en diversos ámbitos locales, estatales y federales.

En ese sentido contara con diversos sistemas entre los que se encuentran el **Sistema de Investigaciones Ministeriales**, en el cual se deberá registrar los siguientes datos:

- I. Registro de la información con que se inicia la carpeta de investigación ministerial;
- II. Registro de las personas involucradas en la carpeta de investigación e investigación ministerial;
- III. Registro de los datos del delito;
- IV. Datos de la determinación;
- V. Registro de los datos de los hechos, y
- VI. Datos de solicitud y respuesta de servicios periciales.

En consecuencia, se observa que, si bien, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a unas de las unidades administrativas fue omiso en colmar el procedimiento previsto en el artículo 132 y 134 fracciones II y VII de la Ley Local, toda vez que, **omitió** turnar la solicitud de la persona recurrente al **Centro de Información e Infraestructura tecnológica**, ya que también es competente para pronunciarse respecto a lo requerido.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Dicho lo anterior, resulta importante precisar que mediante sus manifestaciones de alegatos el sujeto obligado **defendió la legalidad de su respuesta**, pues señaló que se proporcionó la información requerida al contestarle que tiene a su disposición la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en la cual, podría consultar la información que es generada por la Fiscalía Especializada en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar, en ese sentido indicó los pasos para consultar la información de su interés.

Asimismo, indicó que de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, da trámite a carpetas de investigación por las denuncias de las personas reportadas como desaparecidas, por lo que de manera inicial no existen datos suficientes para determinar si se tratan de Desaparición Forzada de Personas y/o Desaparición Cometida por Particulares o incluso de Ausencia Voluntaria, pues es hasta después de que se desahogue la investigación correspondiente y se recabe la información o datos de prueba, que la Fiscalía genera diversas líneas de investigación y es hasta su judicialización cuando ya se cuenta con datos suficientes que permiten encuadrar los hechos ocurridos ya sea en las hipótesis de delitos de Desaparición Forzada de Personas y/o Desaparición Cometida por Particulares o si se trató de una Ausencia voluntaria.

Al respecto, se tiene que el Organismo Garante Local resolvió **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, bajo el principio de que el agravio resultaba inoperante, ya que mediante alegatos el sujeto obligado modificó, su respuesta inicial, al precisar que la información suministrada en dicho registro obedece a aquella que se genera con motivo de las denuncias que se reciben, es decir, que la información estadística suministrada corresponde a la generada con motivo de la recepción de las denuncias, razón por la cual estimaba que la información remitida



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

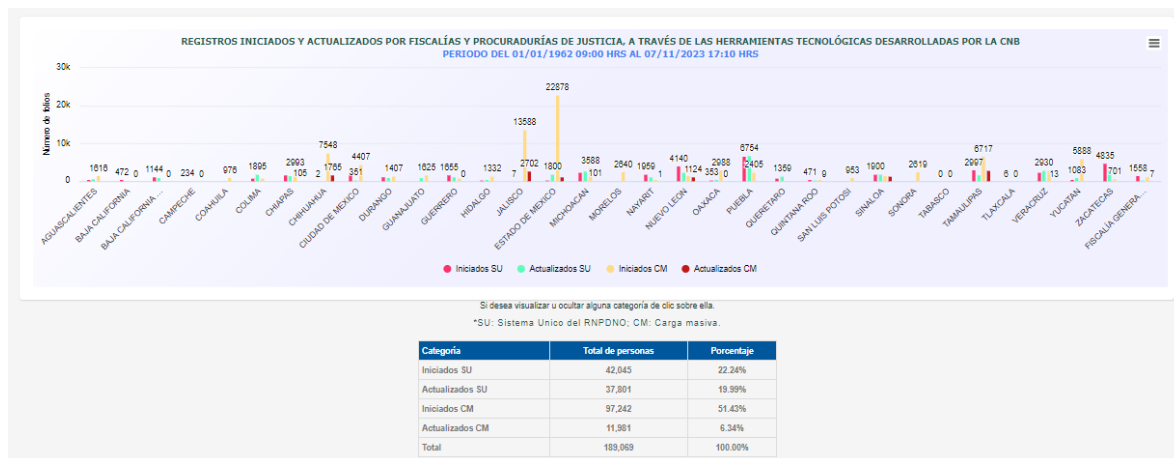
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

resulta útil para dar respuesta a la solicitud inicial, aunado a que indicó como utilizar la Plataforma Tecnológica denominada "Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas", señalando paso a paso lo que deberá hacer para obtener la información requerida, por lo tanto, el sujeto obligado, modificó su respuesta inicial, al indicar el paso a paso para localizar la información solicitada.

En ese sentido, se tiene que mediante la resolución se determinó que dentro del vínculo proporcionado es posible localizar diversas estadística entre las que se encuentran “Personas desaparecidas No Localizadas y Localizadas por entidad Federativa”, “Personas desaparecidas No Localizadas y Localizadas por año”, etcétera, así como la concerniente a la estadística de **“Registros iniciados y Actualizados por Fiscalías y Procuradurías de Justicia, a través de las Herramientas Tecnológicas Desarrolladas por la CNB”**, como a continuación se muestra:



En ese sentido, se advierte que dentro del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, si se prevé la posibilidad de conocer estadísticas reportadas por la Fiscalía General del estado de aquellas que no lo son, como los reportes ciudadanos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Ahora bien, este Instituto procedió a consultar el vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado, siguiendo los pasos indicados, pudiendo obtener el apartado de “Estadística del RNPDO por filtro”, del cual dentro del apartado de delito se encuentran las opciones de “DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS”, “DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES” y “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS” como se advierte del siguiente extracto lo:

The screenshot displays the 'Estadística del RNPDO por filtros' interface. It includes a sidebar with navigation options and a main content area with various filter sections: 'Rango de fechas de hechos', 'Estatus de la persona', 'Hipótesis de la no localización', 'Delito', 'Entidad Federativa', 'Municipio', 'Colonia', 'Rango de edad', and 'Enfoque diferenciado'. The 'Delito' dropdown menu is expanded, showing a list of crime categories.

En seguimiento con lo anterior, de la consulta a los delitos de desaparición forzada y desaparición cometidos por particulares en el **Estado de Veracruz**, en el periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2022, señalando en los enfoques diferenciados “Rango de fechas de hechos” “Estatus de la persona” “Delito” “Nacionalidad”, “Migrante”, “Etnia-Lengua”, “Discapacidad”, “LGBTTTI”, “Servidor Público”, “Defensor de DDHH”, “Periodista”, “Sindicalista” y “ONG”, se obtuvieron los siguientes resultados respectivamente por delito:

- **Delitos de desaparición forzada**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Estadística del RNPDO por filtros

Establezca los filtros que desea utilizar y de clic en el botón **Generar gráficos**.

Rango de fechas de hechos: Desde: 01/01/2006, Hasta: 31/12/2022

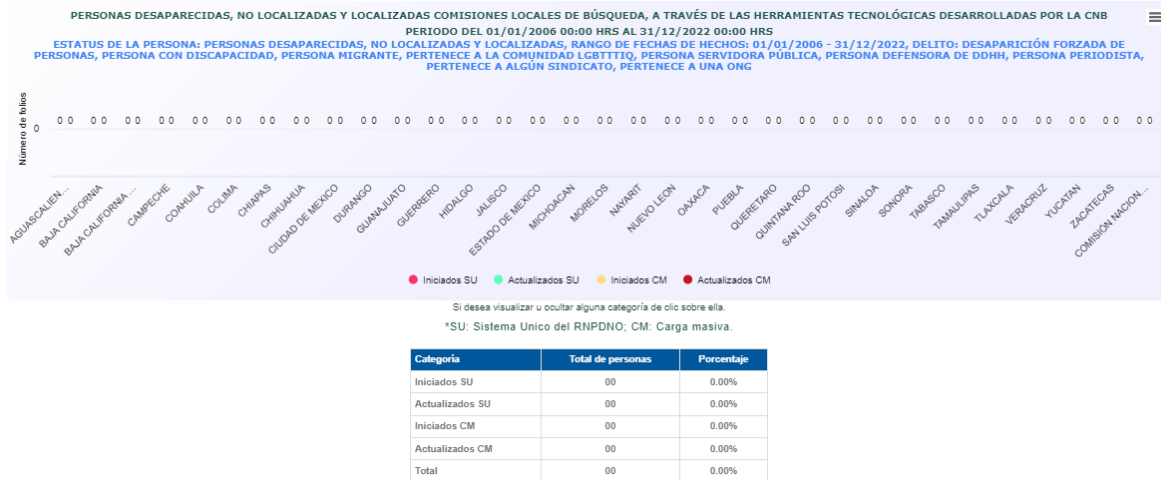
Estadía Federalista: VERACRUZ, Municipio: TODOS, Género: TODAS, Rango de edad: Edad mínima: , Edad final:

Enfoque diferenciado:

- Nacionalidad: TODAS
- Persona migrante: Persona migrante
- Persona con discapacidad: Persona con discapacidad
- Persona defensora de DDHH: Persona defensora de DDHH
- Persona periodista: Persona periodista
- Persona a algún sindicato: Persona a algún sindicato
- Persona a alguna ONG: Persona a alguna ONG

Gráficas disponibles:

- Gráfica de entidad federativa, municipio y estado
- Gráfica de años y 12 últimos meses de registro
- Gráfica de edades
- Gráfica de nacionalidades
- Gráfica de dependencia y portal público



- **Delitos de desaparición cometida por particulares**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Estadística del RNPDO por filtros

Seleccione los filtros que desea consultar y de clic en el botón **Consultar grandes**

Rango de fechas de hechos: Desde inicio: 01/01/2006 - Hasta fin: 31/12/2022

Categoría de la persona: PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS Y LOCALIZADAS

Tipología de la no localización: -TODAS-

Dato: DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULAR

Enfoque diferenciado:

Nacionalidad: -TODAS- Persona migrante

Permanencia en el país o el extranjero: -TODAS- Habla alguna lengua indígena

Estadía en el extranjero: -TODAS- Persona con discapacidad

Permanencia a la comunidad LGTBTTTQ: Persona a la comunidad LGTBTTTQ

Permanencia a la comunidad LGBTQ: Persona servidora pública

Permanencia a la comunidad DCHH: Persona defensora de DDHH

Permanencia a algún sindicato: Persona periodista

Permanencia a alguna ONG: Permanencia a alguna ONG

Gráficas disponibles:

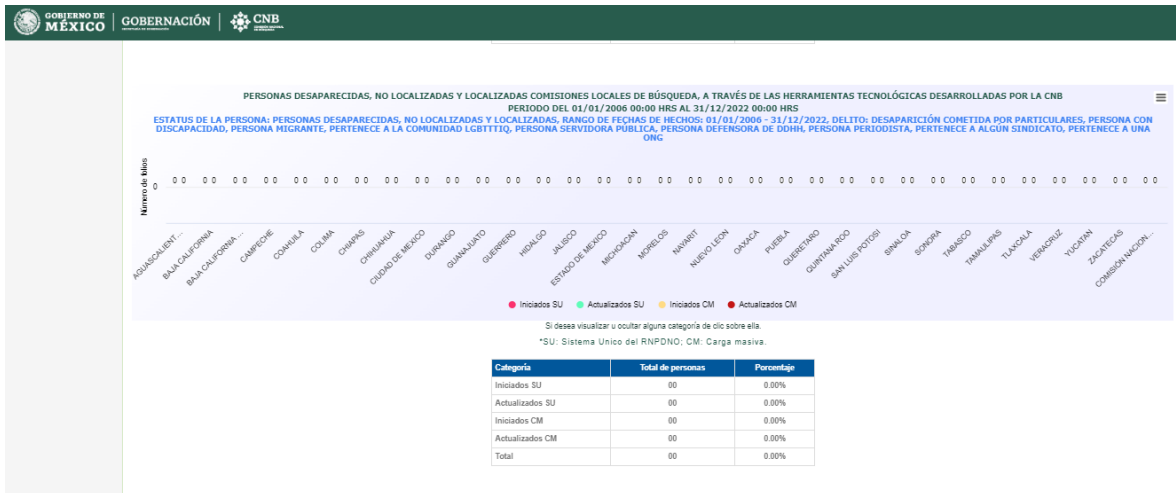
Gráfica de entidad federativa, municipio y colonia

Gráfica de años y 12 últimos meses de registro

Gráfica de edades

Gráfica de nacionalidades

Gráfica de dependencias y poder público



En ese sentido, al seguir los pasos establecidos por el sujeto obligado, durante alegatos, se obtuvo como resultado de la consulta realizada al **registró 0**, en ese sentido se advierte que dentro de dicha plataforma no es posible consultar la información requerida por la persona solicitante.

Aunado a lo anterior se tiene que el Organismo Garante Local, realizó el mismo ejercicio antes realizado, sin tomar en consideración la temporalidad requerida por la persona solicitante, lo anterior ya que dicho ejercicio lo realizó del periodo del 01



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022, siendo que el período requerido fue a partir del 2006.

Por lo anterior, el Organismo Garante Local debió advertir que, el sujeto obligado durante su respuesta no proporcionó la información solicitada, lo anterior ya que se limitó a indicar que mediante el vínculo electrónico proporcionado se podría localizar la información requerida, siendo omiso en precisar la forma de consulta de dicha información, aunado a lo anterior, aunque el sujeto obligado pretendió subsanar la respuesta brindada al indicar los pasos de consulta, está no cumple con la información solicitada por la persona recurrente.

Con esto, válidamente se puede concluir que el sujeto obligado:

- No agotó el procedimiento de búsqueda previsto en la norma;
- No portó elementos que den cuenta del criterio adoptado para la localización de la información del interés de la persona recurrente, lo anterior, ya que se limitó en un principio a indicar que la información solicitada se localizaba a través del vínculo electrónico proporcionado, sin indicar la forma de consulta;

Aspecto que no fueron verificados por el Organismo Garante Local, al realizar el estudio del recurso de revisión materia de la presente impugnación.

Con base en lo anterior, debe decirse que los Organismo Garantes, deben regir su comportamiento de acuerdo con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Es decir, las decisiones del Organismo Garante deberán otorgar seguridad y certidumbre jurídica a las personas particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos Garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

Es obligación de los Organismos Garantes ajustar su actuación, en las normas aplicables, fundado y motivando sus resoluciones y actos; por lo que deberá regir



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

su funcionamiento en virtud de que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por lo que, en la resolución se **debió verificar el procedimiento de búsqueda y si siguiendo la forma y lugar de consulta proporcionado por el sujeto obligado, es posible obtener la información solicitada** situación que no aconteció.

Con base en lo expuesto previamente, este Organismo Garante concluye que el presente **agravio** hecho valer por la persona inconforme, deviene **fundado**, toda vez que, al momento de emitir la resolución correspondiente, el Organismo Garante Local no se apegó a lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local.

Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General, se **revoca** la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1756/2023/I y se **instruye** al Organismo Garante Local a efecto de que emita una nueva resolución en la que revoque la respuesta del sujeto obligado y le instruya a que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al Centro de Información e Infraestructura tecnológica y a la Fiscalía Especializada para la Atención e Denuncias por Personas Desaparecidas, de la expresión documental que de atención puntual a todos y cada uno de los aspectos requeridos en la solicitud de información, y una vez localizada, la entregue a la persona recurrente.

Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el Organismo Garante Local deberá notificar a la persona recurrente la disponibilidad de la nueva resolución a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

50 de 53



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

PRIMERO. Revocar la resolución expedida por el Organismo Garante Local, en los términos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 170, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Instruir al Pleno del Organismo Garante Local, para que expida una nueva resolución, tomando en consideración lo razonado en el presente fallo; lo anterior, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al que se hubiere notificado o se tenga conocimiento de esta resolución, de conformidad con el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En términos del artículo 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública una vez emitida la nueva resolución por el Organismo Garante Responsable, éste deberá notificar tal circunstancia a este Instituto, así como al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia; lo anterior, para efecto del cumplimiento.

Con base en lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley citada, en su caso, el sujeto obligado deberá cumplir con la nueva resolución que le hubiere notificado el Organismo Garante Local, en cumplimiento al fallo del recurso de inconformidad, en un plazo no mayor a diez días, a menos de que en la misma se hubiere determinado un plazo mayor para su cumplimiento. En el propio acto en que se haga la notificación al sujeto obligado, se le requerirá para que informe sobre el cumplimiento que se dé a la resolución de referencia.

Atendiendo a lo previsto por el artículo 175 del ordenamiento de referencia, una vez cumplimentada la nueva resolución por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al Organismo garante local respecto de su cumplimiento; lo cual, deberá hacerlo dentro del plazo que no podrá exceder de diez días.

En términos del artículo 176 de la Ley referida, el Organismo garante local, en el ámbito de su competencia, realizará el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

como consecuencia de la inconformidad.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución, mediante los medios señalados para tales efectos, con fundamento en el último párrafo del artículo 170 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el Organismo garante local cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 173, 174, 175, 176 y 177 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona inconforme que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el último párrafo del artículo 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida la certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

Así lo resolvieron por mayoría, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, con voto disidente, y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2023, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de inconformidad: RIA 626/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Veracruz

Recurso de revisión: IVAI-REV/1756/2023/I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de inconformidad RIA 626/23, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 15 de noviembre de 2023.

